

D I R E C T O R I O

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 111/2024

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022.

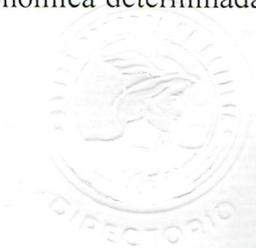
El Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-56 de 29 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-369 de 30 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 3 del párrafo I del Artículo 328 del citado texto constitucional dispone entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 111/2024

por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley: regular el sistema de pagos y el Artículo 331 dispone que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670 determinan que el BCB es una institución del Estado de derecho público, y es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, que formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

Que el Artículo 44 y los incisos a), b) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su máxima autoridad responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, con atribuciones, entre otras, de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos.

Que los párrafos I y IV del Artículo 124 de la Ley N° 393 establecen que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio y la ASFI y el BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 111/2024

electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de la entidades financieras que presten el servicio.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que el BCB tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.

Que los numerales 1), 13) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 y el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas y que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones, también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación, salvo en temas técnicos que correspondan a la Asesoría de Política Económica que podrá elevar informes a Directorio con su propia recomendación.

Que el informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-56, concluye que producto de la evaluación efectuada se identificó la necesidad de ajustar y modificar el cuerpo normativo del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, con el propósito de continuar promoviendo el desarrollo del sistema de pagos, la utilización eficiente de las infraestructuras que lo componen y la consolidación del Módulo de Liquidación Diferida (MLD) como la principal infraestructura de pagos

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 111/2024

de bajo valor, así como apoyar las tareas de vigilancia del BCB. En este contexto se proponen modificaciones orientadas a promover la adopción de innovaciones, a precautelar la interconexión e interoperabilidad del sistema de pagos nacional, aclarar las competencias del BCB en el ámbito regulatorio, así como a precisar las funciones de supervisión y vigilancia del sistema de pagos nacional. Por lo señalado, se proponen modificaciones a los Artículos 3, 4, 8, 11, 30, 47, 51, 53, 56, 57, 62, 65, 72 y 73 del citado Reglamento; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-369, concluye que considerando el informe técnico BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2024-56, las modificaciones a los Artículos 3, 4, 8, 11, 30, 47, 51, 53, 56, 57, 62, 65, 72 y 73 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por la Resolución de Directorio N° 079/2022 tiene por objeto continuar promoviendo el desarrollo del sistema de pagos y la utilización eficiente de las infraestructuras que lo componen, así como apoyar las tareas de vigilancia del BCB, siendo viable legalmente, recomendado su aprobación por el Directorio del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 3. (Siglas). El presente Reglamento utilizará las siguientes siglas:

- a) APP: Administradora de Pasarelas de Pago;*
- b) APS: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros;*
- c) ATM: Automated Teller Machine, cajeros automáticos;*
- d) ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;*
- e) BCB: Banco Central de Bolivia;*
- f) CCL: Cámara de Compensación y Liquidación;*

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 111/2024

- g) COASIF: Comité de Análisis del Sistema Financiero;*
- h) COMA: Comité de Operaciones de Mercado Abierto;*
- i) EATE: Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas;*
- j) EIF: Entidades de Intermediación Financiera;*
- k) ESP: Empresas de Servicios de Pago;*
- l) ESPM: Empresas de Servicios de Pago Móvil;*
- m) Fondo RAL: Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos;*
- n) GEF: Gerencia de Entidades Financieras del BCB;*
- o) GGRAL: Gerencia General del BCB;*
- p) IEP: Instrumentos Electrónicos de Pago;*
- q) IP: Instrumentos de Pago;*
- r) LIP: Sistema de Liquidación Integrada de Pagos;*
- s) LND: Liquidación Neta Diferida;*
- t) LBTR: Liquidación Bruta en Tiempo Real;*
- u) ME: Moneda Extranjera (solo dólares estadounidenses);*
- v) MLD: Módulo de Liquidación Diferida;*
- w) MLH: Módulo de Liquidación Híbrida;*
- x) MN: Moneda Nacional;*
- y) MNUFV: Moneda Nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda;*
- z) MVDOL: Moneda Nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense;*
- aa) OP: Orden de Pago u Órdenes de Pago;*
- bb) OEP: Orden Electrónica de Pago u Órdenes Electrónicas de Pago;*
- cc) OETF: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos;*
- dd) LPMND: Límite de Posición Multilateral Neta Deudora;*
- ee) PMN: Posiciones Multilaterales Netas;*
- ff) PMNA: Posición Multilateral Neta Acreedora;*
- gg) PMND: Posición Multilateral Neta Deudora;*
- hh) POS: Point of Sale, Terminal Punto de Venta*
- ii) RIO: Reglamento Interno de Operaciones*
- jj) TGN: Tesoro General de la Nación;*
- kk) SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión;*
- ll) UIF: Unidad de Investigaciones Financieras.”*

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 111/2024

Artículo 2.- Modificar el Artículo 4 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 4. (Definiciones). Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administradora de Pasarela de Pagos (APP).** Persona jurídica pública o privada que entre sus actividades realiza la provisión de un canal de pago entre comercios o establecimientos afiliados y Entidades de Intermediación Financiera o Empresas de Servicios de Pago, que permite registrar y transmitir órdenes de pago exclusivamente con IEP.*

Existen dos modalidades de servicio de pasarela de pagos: Agregador o Facilitador.

- i. **Agregador:** APP que provee un sistema o infraestructura tecnológica de integración para facilitar el comercio electrónico permitiendo que los comercios o establecimientos afiliados reciban pagos efectuados a través de IEP. En el proceso, reciben, agrupan y transfieren los pagos a los establecimientos en un plazo determinado.*
- ii. **Facilitador:** APP que provee infraestructura tecnológica para enrutar y facilitar el procesamiento de una transacción de pago en línea. En el proceso, los recursos se transfieren directamente a la cuenta del aceptante.*

- b) **Administración de IEP.** Servicio que prestan el emisor de un IEP y/o una ESP consistente en las actividades desarrolladas para el procesamiento de Órdenes de Pago (OP) y su operativa, tales como: la emisión de IEP, provisión de tecnología, de terminales o dispositivos electrónicos, de*

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 111/2024

mecanismos de seguridad, gestión de comunicaciones, elaboración y difusión de procedimientos, y otras actividades accesorias;

- c) **Adquirencia.** Contrato a través del cual una EIF, ESP o CCL, autorizada por la ASFI, provee medios electrónicos y afilia a personas naturales y/o jurídicas para procesar OP efectuadas a través de IEP;*
- d) **Adquirente.** Entidad autorizada por la ASFI que realiza la adquirencia y es responsable de la gestión de la información de las OP y de la liquidación de estas con las entidades aceptantes;*
- e) **Beneficiario.** Persona natural o jurídica que recibe en su cuenta los fondos provenientes de una OP;*
- f) **Billetera móvil.** IEP que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular de una cuenta de billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional, que permite al titular del instrumento originar transferencias electrónicas de fondos, cargar y/o retirar efectivo, efectuar consultas y otras actividades accesorias;*
- g) **Cajeros automáticos.** Dispositivos electrónicos que permiten, de forma enunciativa y no limitativa, retirar y depositar efectivo, realizar transferencias electrónicas de fondos, comprar y rescatar cuotas de fondos de inversión abiertos, cargar IEP, consultar saldos, cambiar contraseña y otros. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés ATM (Automated Teller Machine);*
- h) **Cámara de Compensación y Liquidación.** Empresa de servicios financieros complementarios que tiene como objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de OP generadas a partir de Instrumentos de Pago (IP) y otras actividades accesorias;*
- i) **Canal de distribución de billetera móvil.** Infraestructura que a través de una red electrónica de transferencia de fondos, permite la emisión y distribución*

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 111/2024

de la billetera móvil, desde el emisor hasta el titular de la cuenta y/o beneficiario;

- j) *Canales electrónicos de pago.* Son los dispositivos (cajeros automáticos-ATM, terminales de punto de venta-POS), redes de comunicación (internet, telefonía fija o móvil), pasarelas de pago, carteras digitales o aplicaciones (banca electrónica o banca móvil, entre otros) que permiten procesar las OP originadas con IEP;**
- k) *Cartera digital.* Es un canal de pago que permite vincular IEP o cuentas asociadas a IEP, accesible desde aplicaciones digitales seguras. Las carteras digitales son también conocidas por su acrónimo en inglés e-Wallet (Electronic Wallet);**
- l) *Carga de un Instrumento Electrónico de Pago.* Incremento del saldo de la cuenta asociada al IEP que permite a su titular y/o usuario efectuar OP con este instrumento;**
- m) *Cheque.* IP que representa una orden incondicional de pago a la vista girada por el pagador contra sus fondos en cuenta corriente;**
- n) *Ciclo.* Periodo de tiempo de procesamiento continuo de OP e instrucciones de transferencia de títulos valores que comprende la compensación y liquidación de las Posiciones Multilaterales Netas (PMN) de los participantes. El ciclo puede tener sesiones;**
- o) *Código de respuesta rápida.* Matriz de puntos o código de barras bidimensional, con estructura cuadrada también conocido como QR por su sigla en inglés (Quick Response Code). En el ámbito del sistema de pagos permite almacenar datos codificados para el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos;**

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 111/2024

- p) **Comercio electrónico.** Es toda relación de índole comercial sea o no contractual, con la intervención o a partir de la utilización de una o más comunicaciones digitales;*
- q) **Comisión.** Monto acordado contractualmente que percibe el emisor de un IEP, ESP, corresponsal financiero y no financiero o persona natural o jurídica afiliada a un adquirente, por los servicios prestados;*
- r) **Compensación.** Proceso que comprende: la transmisión, conciliación y, cuando corresponda, confirmación de las OP, las instrucciones de transferencia de títulos valores, previo a la liquidación y el establecimiento de posiciones finales o netas (acreedoras o deudoras) para cada participante, que reemplazan los derechos y obligaciones individuales de cada OP o transferencia de títulos valores aceptada;*
- s) **Compra de cuotas.** Operación en la que el participante de un fondo de Inversión mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación del mismo, ya sea a través de la sociedad Administradora en el caso de fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados;*
- t) **Corresponsal financiero.** EIF o empresa de servicios financieros complementarios regulada por la ASFI que a través de un contrato expreso se compromete a realizar o prestar servicios de pago por un tiempo determinado por cuenta de otra EIF o ESP, a cambio de una comisión previamente pactada;*
- u) **Corresponsal no financiero.** Persona natural o jurídica que en virtud de un mandato expreso se compromete a realizar o prestar servicios de pago por un tiempo determinado por cuenta de una EIF o ESP, a cambio de una comisión previamente pactada;*
- v) **Cuenta asociada a un Instrumento Electrónico de Pago.** Cuenta usada para originar una OP, que puede ser cuenta corriente, caja de ahorro, cuenta de*

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 111/2024

billetera móvil, cuenta de participación de un fondo de inversión abierto y las que permiten el uso de las tarjetas de crédito y prepagadas, estas cuentas podrán vincularse a un número de celular o correo electrónico para el procesamiento de las OP;

- w) **Cuenta de billetera móvil.** Cuenta de pago emitida a nombre de un titular, asociada al IEP billetera móvil, exclusivamente en moneda nacional;
- x) **Cuenta de caja de ahorro.** Cuenta que permite a las personas naturales o jurídicas mantener fondos en las EIF destinados al ahorro, sobre las cuales pueden originar OP;
- y) **Cuenta corriente.** Cuenta que permite a las personas naturales o jurídicas mantener fondos en las entidades bancarias principalmente para efectuar pagos mediante OP o cheques;
- z) **Cuenta corriente y de encaje.** Cuenta abierta en el Banco Central de Bolivia (BCB) por las entidades bancarias para constituir el encaje legal y para instruir y recibir OP;
- aa) **Cuenta de encaje.** Cuenta abierta en el BCB por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda e Instituciones Financieras de Desarrollo para constituir el encaje legal y para instruir y recibir OP;
- bb) **Cuenta de liquidación.** Cuenta abierta en el BCB por los participantes del sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP) para procesar OP en ese sistema. Son consideradas cuentas de liquidación:
- las cuentas corrientes y de encaje;
 - las cuentas de encaje;
 - las cuentas liquidadoras y;
 - las cuentas de liquidación abiertas por el BCB para otras entidades alcanzadas por el Reglamento del LIP;



DIRECTORIO

//11. R.D. N° 111/2024

- cc) **Cuenta de pago.** Cuenta emitida a nombre de un titular, asociada al IEP billetera móvil o tarjeta prepagada. Los fondos mantenidos en estas cuentas no son depósitos, por lo que no generan intereses;
- dd) **Cuenta de participación.** Cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos registrados por el aumento o disminución del valor de la cuota;
- ee) **Cuenta liquidadora.** Cuenta abierta en el BCB por las CCL y por las Entidades de Depósito de Valores para la liquidación de las PMN resultantes de la compensación de IP y de títulos valores. Estas cuentas no pueden mantener saldos al fin del ciclo;
- ff) **Débito automático en cuenta.** Cobro a la cuenta de un ordenante, previamente autorizado por éste, que es iniciado por el beneficiario;
- gg) **Desarrollos informáticos.** Programaciones informáticas especializadas para la administración de IEP y de OP que deben dar cumplimiento a la normativa y procedimientos establecidos por los órganos de supervisión y vigilancia;
- hh) **Dinero electrónico.** Valor monetario que se utiliza para procesar o recibir OP a través de diferentes IEP y es convertible en efectivo a valor nominal a solicitud del titular;
- ii) **Efectivización de Instrumento Electrónico de Pago.** Acto mediante el cual una entidad autorizada al efecto entrega efectivo al titular o usuario del IEP con cargo a la cuenta asociada;
- jj) **Efectivización de IEP en comercios.** Procedimiento mediante el cual el titular de un IEP puede retirar dinero en efectivo de la cuenta asociada a dicho instrumento en comercios afiliados a la red del IEP al momento de realizar una compra y pagar en una POS o algún canal de pago establecido

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 111/2024

en el presente Reglamento, sujeto a normativa específica emitida por el BCB y la ASFI. El efectivo proviene de las actividades propias del comercio;

- kk) **Efectivo.** Billetes y monedas de curso legal;*
- ll) **Emisión de Instrumento Electrónico de Pago.** Acción mediante la cual las EIF o ESP autorizadas por la ASFI, así como las SAFI que administran Fondos de Inversión Abiertos autorizados por la ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores, entregan a un titular o usuario un IEP;*
- mm) **Emisor de IEP.** EIF o ESP autorizada por la ASFI, así como la SAFI que administra Fondos de Inversión Abiertos autorizados por la ASFI y debidamente registrados en el Registro del Mercado de Valores, que en el desarrollo de su actividad emite uno o varios IEP. El emisor está obligado al pago de obligaciones generadas por el uso del IEP;*
- nn) **ESP.** Empresas de servicios financieros complementarios autorizadas por la ASFI para prestar los servicios de pago contemplados en el presente Reglamento;*
- oo) **Entidad aceptante.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que acepta por cuenta propia o de terceros OP originadas con uno o varios IEP para pago de bienes, servicios y o cualquier otra obligación líquida y exigible a través de IEP;*
- pp) **Entidad de Depósito de Valores.** Sociedad anónima de objeto exclusivo autorizada por la ASFI e inscrita en el Registro del Mercado de Valores encargada de la custodia, registro y administración de títulos valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los títulos valores objeto de custodia;*
- qq) **Entidad de liquidación.** Entidad con cuenta en el BCB que asume la responsabilidad de proveer los fondos necesarios para la liquidación de las*

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 111/2024

PMN de participantes de una CCL, ESP o Entidad de Depósito de Valores que no tiene cuenta de liquidación en el BCB. La entidad de liquidación debe ser participante del LIP, de CCL, ESP o Entidades de Depósito de Valores;

- rr) **Exigible.** Característica por la cual las OP originadas y aceptadas deben ser liquidadas o pagadas;*
- ss) **Garantías de liquidación.** Mecanismos para asegurar la liquidación de las OP y/o de los títulos valores. Las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP definirán las garantías a utilizar en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;*
- tt) **Garantía monetaria.** Depósito de una ESP que respalda la liquidación de sus operaciones;*
- uu) **Giro nacional.** Transferencia electrónica de fondos en el territorio nacional para su pago en efectivo, con la particularidad que el ordenante y/o el beneficiario no mantienen una cuenta asociada al IEP en las entidades prestadoras del servicio;*
- vv) **IP.** Formas o modalidades físicas o electrónicas que adquiere el dinero y que permiten a un titular y/o usuario transferir fondos o ejecutar OP. Son IP los siguientes:*
- Efectivo;*
 - Cheque;*
 - Orden Electrónica de Transferencia de Fondos (OETF);*
 - Billetera móvil;*
 - Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada);*
 - Otros autorizados por el Directorio del BCB;*
- ww) **Instrumento Electrónico de Pago.** Dispositivo o documento electrónico que puede ser utilizado de manera física o virtual y permite al titular y/o usuario*

DIRECTORIO

//14. R.D. N° 111/2024

*originar OP y/o efectuar consultas de cuentas asociadas con el instrumento.
Los IEP son:*

- *Billetera móvil;*
 - *OETF;*
 - *Tarjetas electrónicas (de crédito, débito y prepagada) y;*
 - *Otros autorizados por el Directorio del BCB;*
- xx) Internet.** *Red de comunicación a nivel mundial que permite procesar OP por medio del uso de dispositivos electrónicos como las computadoras, teléfonos móviles, tablets y otros;*
- yy) Interconexión.** *Conexión física o virtual y lógica de los desarrollos informáticos de las EIF, ESP, CCL y Entidades de Depósito de Valores para la transmisión de información electrónica, entre ellas OP, que se comprueba cuando las entidades operan en la fase de producción una vez culminadas las pruebas de certificación;*
- zz) Interoperable.** *Compatibilidad técnica entre los desarrollos informáticos de las EIF, ESP, CCL y Entidades de Depósito de Valores para el procesamiento de OP, que se comprueba cuando las entidades operan en la fase de producción una vez culminadas las pruebas de certificación;*
- aaa) Intrusión Informática.** *Acceso no autorizado a los desarrollos informáticos con la finalidad de manipularlos buscando obtener algún beneficio ilegal;*
- bbb) Irrevocable o definitivo.** *Condición o estado por el cual las OP aceptadas no pueden ser repudiadas, desconocidas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió;*
- ccc) Límite consolidado.** *Importe deudor máximo en cada denominación monetaria y a nivel nacional que un participante o una entidad de liquidación puede registrar en todos los sistemas de compensación y liquidación en que participa;*

DIRECTORIO

//15. R.D. N° 111/2024

ddd) LPMND. *Importe deudor máximo en cada denominación monetaria y a nivel nacional que un participante puede registrar como Posición Multilateral Neta Deudora (PMND) durante un ciclo en una CCL, ESP o Entidad de Depósito de Valores. Este límite no es aplicable al BCB;*

eee) Liquidación. *Débito o abono que salda obligaciones con respecto a OP o de títulos valores entre dos o más participantes, de acuerdo con los resultados de la compensación. La liquidación se puede procesar a través de: las cuentas corrientes y de encaje, las cuentas de encaje, las cuentas liquidadoras y las cuentas de liquidación;*

fff) Orden de Pago. *Instrucción o mensaje por el que el ordenante solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de IP, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa, considera:*

1. *Transferencias electrónicas de fondos entre personas naturales y/o jurídicas, que incluye pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes, compra y rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, así como el pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas, impuestos y otros);*
2. *Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de IP en comercios;*

ggg) Orden de Pago por contacto. *OP que para su procesamiento requiere que el IEP tenga contacto físico con un dispositivo electrónico, por ejemplo la inserción de una tarjeta electrónica en una Terminal de Punto de Venta-POS;*

hhh) Orden de Pago sin contacto. *OP que para su procesamiento no requiere que el IEP tenga contacto físico con un dispositivo;*

iii) Ordenante. *Persona natural o jurídica que inicia u origina la OP desde su cuenta a favor de un beneficiario;*

DIRECTORIO

//16. R.D. N° 111/2024

- jjj) Orden Electrónica de Transferencia de Fondos.** IEP que mediante redes de comunicación y desarrollos informáticos especializados como banca por internet, banca móvil u otros permite a los titulares y/o usuarios originar OP de cuentas relacionadas con el instrumento;
- kkk) Ordenante pagador.** Persona natural o jurídica que autoriza el débito automático en su cuenta a favor de un beneficiario;
- lll) Pago inmediato.** OETF en la cual la transmisión del mensaje, la respuesta de procesamiento y la disponibilidad de los fondos en destino ocurre en tiempo real en un esquema de procesamiento de 24 horas al día 7 días a la semana;
- mmm) Pasarela de pagos.** Canal de pago que permite registrar y transmitir pagos con IEP correspondientes a operaciones de compra-venta por comercio electrónico y garantizan la comunicación entre el comercio o establecimientos afiliados y las entidades financieras;
- nnn) Participante.** Entidad habilitada en una CCL, Entidad de Depósito de Valores o ESP autorizadas para enviar y recibir OP o de títulos valores. Los administradores del proceso de compensación y liquidación con PMN propias también podrán ser participantes;
- ooo) Posición Multilateral Neta.** Suma del valor de todas las OP y de títulos valores a favor de un participante durante un ciclo, menos la suma del valor de todas las OP y de títulos valores en su contra. Si el resultado es positivo, el participante se encuentra en una Posición Multilateral Neta Acreedora (PMNA) y si el resultado es negativo, se encuentra en una PMND;
- ppp) Procesamiento de Orden de Pago.** Serie de acciones que realizan las entidades alcanzadas por el presente Reglamento desde el envío de la solicitud de la OP hasta su finalización;

DIRECTORIO

//17. R.D. N° 111/2024

- qqq) Remesa familiar. Modalidad de remesa internacional correspondiente al envío de dinero como ayuda familiar;*
- rrr) Remesa internacional. Transferencia electrónica de fondos desde/hacia el exterior, con las particularidades que el ordenante y/o el beneficiario no mantienen una cuenta asociada al IEP;*
- sss) Repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil. Componente del canal de distribución del servicio de billetera móvil que mantiene de forma transitoria los fondos desde el emisor de la billetera hasta el titular y/o beneficiario;*
- ttt) Rescate de cuotas. Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora;*
- uuu) Servicio de pago. Conjunto de actividades destinadas a la emisión, adquirencia, administración de IP, procesamiento de OP, compra y venta de moneda extranjera, envío y pago de remesas internacionales, envío y recepción de giros internos;*
- vvv) Sesión. Fase de un ciclo en la que se efectúan compensaciones que no involucran liquidación;*
- www) Sistema de Liquidación Integrada de Pagos. Sistema de pagos administrado por BCB que permite efectuar transferencias electrónicas de fondos entre sus participantes;*
- xxx) Sistema de pagos nacional. En lo concerniente al presente Reglamento, el sistema de pagos es el conjunto de normas, procedimientos, servicios de pago, compensación y liquidación, IP y canales de pago que hacen posible el procesamiento de OP originadas por personas naturales y/o jurídicas. El sistema de pagos hace posible la circulación del dinero en la economía nacional;*

DIRECTORIO

//18. R.D. N° 111/2024

- yyy) **Tarifa.** Importe fijo o porcentaje que se cobra por el procesamiento de una orden de pago con instrumentos de pago;*
- zzz) **Tarjeta electrónica.** IEP que permite originar OP y efectuar consultas sobre las cuentas asociadas. La tarjeta electrónica se emite de manera física o virtual a solicitud del titular. Se consideran tarjetas electrónicas a las siguientes:*
- Tarjeta de crédito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos de una línea de crédito hasta un límite de financiamiento;*
 - Tarjeta de débito: Permite a su titular y/o usuario disponer de los fondos mantenidos en su cuenta asociada;*
 - Tarjeta prepagada: Permite a su titular y/o usuario disponer del dinero almacenado que previamente fue pagado al emisor del IEP;*
- aaaa) **Terminal Punto de Venta.** Dispositivo que permite el uso de IEP físicos o virtuales en puntos de venta de bienes y/o servicios para procesar OP por contacto o sin contacto, la información es capturada en comprobantes de papel (vouchers) o por terminales electrónicas diseñadas para transmitir la información. La Terminal Punto de Venta es también conocida por su sigla en inglés: POS (Point of Sale);*
- bbbb) **Tiempo real.** Procesamiento de OP en forma individual en el momento de ser recibidas;*
- cccc) **Titular.** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor para la utilización de su IEP;*
- dddd) **Transferencia electrónica de fondos.** Movimientos de dinero instruidos electrónicamente por el ordenante a favor de un beneficiario mediante el uso de IEP, que de forma enunciativa y no limitativa incluyen movimientos electrónicos de dinero entre cuentas pertenecientes a las mismas personas naturales y/o jurídicas o a cuentas de terceros, giros o remesas, débitos automáticos en cuenta, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de*

DIRECTORIO

//19. R.D. N° 111/2024

un servicio, compra-venta de bienes y moneda extranjera, compra y rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, así como, el pago por el cumplimiento de obligaciones como deudas, alquileres, impuestos y otros;

eeee) Usuario. Persona natural o jurídica autorizada por el titular para realizar operaciones con un IEP asociado a su cuenta. El usuario puede o no tener una relación contractual con el emisor de un IEP;

ffff) Validez. Característica por la cual las OP originadas con IEP tienen pleno efecto jurídico entre quien las emitió y quien las recibió.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 8 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 8. (Tarifas y comisiones).

- I. El BCB, con el objeto de promover un mayor uso de los IEP y el desarrollo del sistema de pagos nacional, podrá definir tarifas máximas aplicables a IEP que se difundirán a través de Circular Externa del BCB y se comunicará a la ASFI para su aplicación y supervisión en el marco de sus competencias.*
- II. Las tarifas de interconexión e interoperabilidad de las CCL y ESP para el procesamiento de IEP deberán ser resultado del acuerdo entre partes y estar respaldadas por estudios técnicos que serán puestos a disposición del BCB y la ASFI en caso de ser requeridos.*
- III. Las entidades alcanzadas por el presente reglamento deberán remitir a la ASFI sus tarifas, comisiones y otros cargos iniciales, así como las modificaciones posteriores, de manera previa a su aplicación, dentro los plazos establecidos en la normativa emitida por ASFI.*

DIRECTORIO

//20. R.D. N° 111/2024

- IV. *Las condiciones de interconexión e interoperabilidad deberán ser justas, recíprocas y consensuadas entre partes.*
- V. *Las CCL y ESP deben facilitar a simple solicitud a las entidades que lo requieran la documentación que facilite la interconexión e interoperabilidad entre estas infraestructuras."*

Artículo 4.- Modificar el Artículo 11 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

"Artículo 11. (Servicios de pago permitidos). Las EIF y las ESP y CCL autorizadas por la ASFI podrán prestar uno o varios de los siguientes servicios de pago:

- a) Administración de IP;*
- b) Procesamiento de OP;*
- c) Adquirencia;*
- d) Administración de Cartera Digital."*

Artículo 5.- Modificar el Artículo 30 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

"Artículo 30. (Canales de Pago).

- I. *Los IEP para procesar OP utilizan canales de pago, que de manera enunciativa y no limitativa incluyen los Cajeros Automáticos, POS, banca electrónica, banca móvil, pasarelas de pago, carteras digitales, centro de atención telefónica (call center, contact center), sistemas de acceso remoto para clientes, redes de pago por internet y/o telefonía móvil.*

DIRECTORIO

//21. R.D. N° 111/2024

- II. *Los canales de procesamiento de OP deben ser interoperables y estar a disposición de los usuarios de todas las entidades que en el marco del presente Reglamento presten servicios de pago o emitan IEP.*
- III. *Las operaciones de efectivización de IEP, realizadas a través de POS o algún otro canal de pago establecido en el presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el BCB y la ASFI.*
- IV. *Los horarios disponibles para el procesamiento de OP a través de canales de pago deben ponerse en conocimiento de los usuarios a través de plataformas digitales, así como en lugares visibles de las sucursales y agencias de las entidades financieras. En caso de que el servicio no esté disponible el sistema deberá emitir un mensaje que señale de forma clara el motivo.*
- V. *Los canales de banca electrónica y banca móvil deberán estar disponibles para los usuarios en un esquema 24/7.*
- VI. *Las EIF que tengan disponible banca electrónica y/o banca móvil deberán tener habilitados estos canales para todos sus cuentahabientes, previa aceptación expresa del titular, debiendo documentar las acciones realizadas al efecto.”*

Artículo 6.- Modificar el Artículo 47 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 47. (Obligaciones específicas). Son obligaciones de las CCL, Entidades de Depósito de Valores y ESP autorizadas las siguientes:

- a) *Mantener una cuenta liquidadora en el BCB por cada denominación monetaria para efectuar la liquidación de las PMN de sus participantes.*

DIRECTORIO

//22. R.D. N° 111/2024

- b) *Mantener una cuenta de liquidación en el BCB por cada denominación monetaria para efectuar la liquidación de las PMN de sus participantes sin cuenta de liquidación o de posiciones propias.*
- c) *Mantener una cuenta de garantía por cada denominación monetaria, para garantizar la liquidación de las PMN de participantes sin cuenta de liquidación o de posiciones propias.*
- d) *Suscribir y mantener vigentes contratos de servicios de compensación y liquidación de OP con sus participantes.*
- e) *Asegurar una correcta y puntual compensación y liquidación de cada participante, hasta el monto LPMND o el valor de su garantía de liquidación.*
- f) *Remitir electrónicamente dentro de los plazos establecidos la información para la provisión de fondos que permita la liquidación a todos sus participantes.*
- g) *Ejecutar la liquidación de las posiciones multilaterales netas de sus participantes.*
- h) *Enviar electrónicamente al BCB, dentro de los plazos establecidos, la información sobre las PMN de cada ciclo.*
- i) *Calcular, registrar y controlar en su sistema el valor del LPMND o de la garantía de liquidación por cada uno de sus participantes, por IP administrado y por denominación monetaria.*
- j) *Establecer mecanismos de administración para las OP no compensadas.*
- k) *Responder ante sus participantes por fallas operacionales, de seguridad o retrasos en la ejecución de su sistema de compensación y liquidación, así como de cualquiera de sus procesos de contingencia.*

DIRECTORIO

//23. R.D. N° 111/2024

- l) Comunicar al BCB y ASFI, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier cambio operativo que pueda afectar la interconexión e interoperabilidad en el procesamiento de órdenes de pago.*
- m) Las EATE deben interconectarse y ser interoperables con el MLD, de forma activa y simultánea para el procesamiento de pagos mediante la lectura de códigos QR en POS.”*

Artículo 7.- Modificar el Artículo 51 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 51. (Participación en el MLD).

- I. Las EIF y empresas de servicios de pago móvil alcanzadas por el presente Reglamento deberán ser participantes del MLD del LIP en su calidad de principal infraestructura para el procesamiento de OETF, con el fin de garantizar la interoperabilidad e interconexión plena del sistema de pagos nacional.*
- II. El BCB podrá disponer el procesamiento de operaciones específicas a través del MLD comunicando esta determinación mediante Circular Externa de la Gerencia General del BCB cuando alcance a varios participantes o Comunicación Externa de la Gerencia de Entidades Financieras para un participante específico.*
- III. Las EIF y ESPM participarán de forma activa y simultánea en el MLD y en CCL, no pudiendo existir restricciones o limitaciones técnicas que impidan la interoperabilidad de los sistemas.”*

Artículo 8.- Modificar el Artículo 53 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación,

DIRECTORIO

//24. R.D. N° 111/2024

aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

Artículo 53. (Obligaciones de los participantes). Son obligaciones de los participantes y/o entidades de liquidación del MLD, CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la normativa interna del sistema de compensación y liquidación en el que participa;*
- b) Fijar su LPMND o el valor de su garantía para la liquidación por denominación monetaria y comunicarlo a las CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores en las que participa y al BCB. El TGN y el BCB de acuerdo a su operativa establecerán su LPMND y garantías para la liquidación;*
- c) Los participantes del MLD, CCL y ESP que actúen como entidades de liquidación deberán comunicar al administrador del sistema el LPMND propio y el de la entidad por cuenta de la cual liquidará las operaciones por IP y por denominación monetaria;*
- d) Hacer un seguimiento continuo de sus operaciones, su PMN y su límite o del valor de su garantía para la liquidación;*
- e) Asumir los riesgos derivados de la compensación y liquidación de sus operaciones;*
- f) Tomar las acciones necesarias con relación a las OP que ocasionen que se exceda su LPMND o el valor de garantía para la liquidación;*
- g) Pagar los servicios prestados por el BCB, CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores;*

DIRECTORIO

//25. R.D. N° 111/2024

- h) Informar al BCB, CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores en las que participa y a los órganos de vigilancia y supervisión correspondientes sobre eventos relevantes que pongan en riesgo la compensación y liquidación;*
- i) Clasificar las OP según lo requerido por las autoridades de vigilancia y supervisión;*
- j) Pagar su PMND en el horario de liquidación o autorizar su débito automático;*
- k) Contar con todos los recursos tecnológicos requeridos por el BCB, CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores para asegurar la conexión continua con los sistemas informáticos;*
- l) Disponer de los sistemas de contingencia que aseguren su continuidad operativa como participantes del MLD, CCL, ESP y/o Entidades de Depósito de Valores;*
- m) Realizar las pruebas necesarias a sus sistemas informáticos y garantizar el cumplimiento de los requisitos de interoperabilidad previstos en el marco normativo vigente en los plazos definidos por el BCB y la ASFI;*
- n) Comunicar de forma inmediata a las CCL y ESP en caso de haber accedido al desembolso de crédito de liquidez para pago de PMND no cubierta.”*

Artículo 9.- Modificar el Artículo 56 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 56. (Requisitos administrativos).

- 1. Contar con un Manual de Organización y Funciones.*

DIRECTORIO

//26. R.D. N° 111/2024

2. *Contar con un Manual del Usuario que incluya al menos los procedimientos siguientes:*
 - a) *De operación en el sistema de compensación y liquidación;*
 - b) *De uso del sistema informático de procesamiento;*
 - c) *De seguridad informática que debe cumplir el usuario para operar en el sistema;*
 - d) *De contingencia que deba cumplir el usuario conforme a los planes de contingencia establecidos;*
3. *Contar con mecanismos de garantía para asegurar la liquidación aprobados por el BCB.*
4. *Contar con un RIO que establezca de forma expresa el libre acceso de los participantes y que incluya al menos lo siguiente:*
 - a) *Definición, descripción y alcance de los servicios prestados;*
 - b) *Derechos, obligaciones y responsabilidades de los participantes;*
 - c) *Derechos y obligaciones de las entidades de liquidación con cada participante;*
 - d) *Procesos y criterios de admisión y exclusión o retiro de los participantes;*
 - e) *Descripción del proceso de compensación y liquidación de los IP en todas sus etapas, indicando el momento en que se inician y culminan;*
 - f) *Descripción de los mecanismos de garantía a ser utilizados para asegurar la liquidación y de los procesos para su ejecución en caso de insuficiencia de fondos;*

DIRECTORIO

//27. R.D. N° 111/2024

- g) Descripción del mecanismo de administración de las OP que no ingresan a la compensación por no estar cubiertos por la garantía establecida;*
- h) Procedimiento para el cálculo, registro y control de los LPMND de sus participantes, diferenciados por IP y entidad de liquidación si corresponde, o los mecanismos de garantía establecidos para el cumplimiento de la liquidación por denominación monetaria;*
- i) Procedimiento de determinación y difusión del número de sesiones, así como de los ciclos y los horarios en los cuales operan;*
- j) Horarios de mantenimiento de sus sistemas, que no afecten la continuidad operativa de las OP;*
- k) Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de cargos, comisiones y tarifas aplicables a los IEP;*
- l) Lineamientos, obligaciones y responsabilidades de interconexión con otras CCL y ESP;*
- m) Definición y tratamiento de tarifas de interconexión entre CCL y ESP y tasas de intercambio por cuota emisora en el caso de EATE;*
- n) Detalle y periodicidad de la información brindada a sus participantes;*
- o) Descripción en detalle de los procedimientos de contingencia."*

Artículo 10.- Modificar el Artículo 57 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 57. (Requisitos para la modificación de servicios).

DIRECTORIO

//28. R.D. N° 111/2024

- I. Incorporación de nuevos IP al servicio de compensación y liquidación.** Las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP podrán incorporar a su servicio de compensación y liquidación, nuevos IP no contemplados al momento de obtener su licencia de funcionamiento, para ello solicitarán una autorización a la ASFI. Al momento de otorgar la autorización la ASFI verificará, adicionalmente a lo dispuesto en su normativa específica, el cumplimiento de los requisitos operativos y administrativos definidos en el presente Reglamento.
- II. Modificación de los sistemas de compensación y liquidación.** Toda modificación, mantenimiento o cambio al sistema informático o sus componentes autorizados con anterioridad, que afecte el proceso de compensación y liquidación o la interconexión e interoperabilidad, debe ser comunicado al BCB con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación y cuando corresponda debe ser autorizado por la ASFI.
- III. Procedimientos administrativos internos y otros.** Las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP que efectúen modificaciones a los procedimientos internos definidos en el RIO o realicen otros cambios que afecten la operativa de compensación y liquidación, deberán comunicarlos al BCB y a la ASFI para que en el marco de sus competencias efectúen la revisión y/o autorización, en caso que corresponda.”

Artículo 11.- Modificar el Artículo 62 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 62. (Mecanismos de garantía de liquidación).

- I.** La GGRAL, previo informe de la GEF, aprobará los mecanismos de garantía de liquidación a ser aplicados por las CCL y ESP. Las garantías de liquidación que aplicarán a las Entidades de Depósito de Valores deberán ser aprobadas por la ASFI en coordinación con el BCB.

DIRECTORIO

//29. R.D. N° 111/2024

Los mecanismos aprobados deberán estar descritos en el RIO y comprenderán alguno o una combinación de los siguientes:

- a) Créditos de liquidez para la liquidación de cámara. Este crédito lo otorga el BCB sobre el colateral del Fondo RAL comprometido en la determinación del límite de posición multilateral neta deudora.*
 - b) Colateralización de títulos valores emitidos por el TGN o por el BCB.*
 - c) Líneas de crédito de EIF.*
 - d) Fondos constituidos por los participantes de una CCL, Entidades de Depósito de Valores y ESP con aportes en efectivo o títulos valor aceptados por el BCB.*
 - e) Recursos propios de la CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP que asumirá como propias las PMND no cubiertas por sus participantes.*
 - f) Cuentas de garantía de CCL, Entidades de Depósito de Valores y ESP que se constituyan con fondos propios o aportes de sus participantes que no tengan cuentas de liquidación.*
 - g) Otros a ser aprobados por el BCB.*
- II. Cuando el mecanismo de garantía contemple la utilización de dinero en efectivo según lo establecido en el inciso d), y se haga uso de la garantía, el participante deberá reponer dicha garantía como máximo hasta el día hábil siguiente de su utilización, quedando inhabilitado para ingresar a un nuevo ciclo hasta que se haya realizado la reposición de la garantía.*
- III. Cuando las operaciones se efectúen con fondos de terceros bajo administración, el participante efectuará el prepago del importe total de las operaciones a ser compensadas previo a efectuar OP con lo que incrementará su LPMND.*

DIRECTORIO

//30. R.D. N° 111/2024

- IV. *Las operaciones del BCB y las efectuadas por el Banco Público con fondos de cuentas corrientes fiscales estarán exentas de aplicar los mecanismos de garantía descritos.*
- V. *Las entidades de liquidación asumen la responsabilidad de proveer los mecanismos de garantía para la liquidación de las PMN de los participantes de CCL, ESP o Entidades de Depósito de Valores que no tienen cuentas de liquidación.*
- VI. *En caso de intervención de la ASFI de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, las operaciones que hayan ingresado al proceso de compensación se considerarán irrevocables, definitivas, válidas y exigibles por lo que no podrán ser impugnadas, anuladas, suspendidas o revertidas. El pago de la PMND será debitado de su cuenta de liquidación por el BCB como parte de la ejecución de procedimientos de garantía de liquidación.”*

Artículo 12.- Modificar el Artículo 65 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 65. (Aprobación o rechazo del límite consolidado por participante).

- I. *El BCB, como centralizador de la liquidación, verificará que los límites del participante cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, comunicando su aprobación o rechazo al participante y/o a la CCL, Entidad de Depósito de Valores o ESP correspondiente.*
- II. *Los horarios para la ampliación y disminución de los LPMND y el procedimiento para que los participantes, las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP comuniquen estos límites al BCB serán establecidos en la Guía Operativa del LIP y difundidos a través de Comunicado de la Administración del LIP.”*

DIRECTORIO

//31. R.D. N° 111/2024

Artículo 13.- Modificar el Artículo 72 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 72. (Actividades de supervisión). En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y del presente Reglamento, la ASFI:

- a) Emitirá normativa específica para la provisión de servicios de pago y para la constitución y adecuación de las ESP.*
- b) En coordinación con el BCB emitirá reglamentación de los procesos operativos de los servicios de pago y mecanismos de control de riesgos de liquidación.*
- c) Emitirá normativa específica para el funcionamiento y operativa de los IEP autorizados por el BCB.*
- d) Incorporará a las ESP como empresas de servicios financieros complementarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la mencionada ley y comunicará al BCB de forma oportuna las licencias de funcionamiento que sean otorgadas.*
- e) Emitirá autorización para que las EIF realicen determinados servicios de pago en el marco del parágrafo II del artículo 120 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.*
- f) Verificará si empresas no autorizadas por la ASFI estuvieran efectuando servicios de pago y/o realizando masivamente o de forma habitual actividades propias de las entidades financieras autorizadas. Si fuera el caso, el órgano de supervisión otorgará un plazo de adecuación a estas empresas para constituirse en empresas de servicios financieros complementarios.*

DIRECTORIO

//32. R.D. N° 111/2024

- g) *Verificará el cumplimiento del presente Reglamento, de la normativa específica y otras disposiciones conexas emitidas por el BCB y ASFI, así como contratos de servicios de pago y efectuará la revisión periódica de los sistemas de contingencia asociados a los servicios de pago e IP aplicando sanciones, cuando corresponda.*
- h) *Definirá y controlará el cumplimiento de políticas de defensa del consumidor, medidas de prevención y sanción y que las tarifas y/o comisiones cobradas por las entidades estén disponibles para consulta de los titulares y usuarios.*
- i) *Diseñará mecanismos para que a través de los emisores supervise que las entidades aceptantes respeten los términos de contratación de uso de un IEP entre titulares, emisores y lo establecido en el marco normativo.”*

Artículo 14.- Modificar el Artículo 73 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo 73. (Actividades de vigilancia). Con el fin de promover el funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos y prevenir riesgos sistémicos originados en su funcionamiento, el BCB, como regulador del sistema de pagos, efectuará la vigilancia de las OP realizadas con los IP autorizados, la compensación y liquidación que efectúan las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP.

La Gerencia de Entidades Financieras, unidad operativa del BCB responsable de la vigilancia efectuará las siguientes funciones:

- a) *Promover la aplicación de estándares para el funcionamiento del sistema de pagos.*

DIRECTORIO

//33. R.D. N° 111/2024

- b) *Procesar información estadística relevante y publicar información agregada de los servicios de pago prestados.*
- c) *Solicitar, por los canales respectivos, a la ASFI, cuando lo estime necesario, informes sobre las revisiones de los sistemas de compensación y liquidación, planes de continuidad y procesos de contingencia asociados a los IP y servicios de pago, CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP.*
- d) *Cuando lo estime pertinente, recomendar a la GGRAL, solicitar a la ASFI que instruya a las ESP la contratación de una auditoría externa especial a sus operaciones y funcionamiento.*
- e) *Identificar tipos de ESP y su actividad principal.*
- f) *Solicitar a los participantes, a las entidades de liquidación y a las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP información relativa a la administración, compensación y liquidación de IP.*
- g) *Efectuar seguimiento continuo de la liquidación de operaciones procesadas por las CCL, Entidades de Depósito de Valores o ESP y coordinar procesos de contingencia para concretar la liquidación de OP de cada ciclo.*
- h) *Verificar el cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos que considere pertinentes.*
- i) *Comunicar a la ASFI la identificación de posibles riesgos e incumplimientos en el marco de la normativa.”*

Artículo 15.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 16.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 septiembre de 2024.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.